

SEGUNDA SALA
TRIBUNAL DE DISCIPLINA – FUTBOL SALA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Santiago, veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

VISTOS:

1º) Que, por parte de la Primera Sala de los Tribunales de Disciplina, con fecha seis de abril de dos mil veintiséis, se ha establecido la suspensión en la competencia nacional de fútbol sala 2026 respecto del jugador Joshua Esteban Barrios Arancibia por 4 partidos por infracción al artículo 63, letra B N°2 y 4 del Código de Penalidades.

2º) Que, en este caso, y en tiempo y forma recurre de apelación don Alexis Ulloa Sayeg, Presidente del club Magallanes, en representación del jugador Joshua Barrios Arancibia argumentando que: I) Supuesta Agresión (golpe en el rostro) *“la acción se limitó exclusivamente a un forcejeo propio del desarrollo normal del juego, específicamente una disputa de camiseta, sin que mediara intención de agredir ni contacto violento...se hace mención que el jugador Leonardo Briones es quien golpea a Joshua Barrios con un cabezazo en el rostro, lo cual queda evidenciado en los 2 primeros videos que se adjuntan a esta apelación.* Agrega en lo pertinente V) Sobre el supuesto lenguaje ofensivo: *“...el jugador niega haber emitido expresiones ofensivas, reconociendo únicamente manifestaciones propias del contexto competitivo. Por el contrario, se hace presente que el árbitro habría incurrido en expresiones impropias hacia el jugador tales como No le has ganado a nadie. No me interesa que estés en la selección. Te voy a informar y 5 partidos te voy a dar...”*.

3º) El club apelante solicita reconsiderar la sanción aplicada, ya que la conducta no encuadra en la hipótesis más gravosa aplicada en la resolución, por lo que se solicita el que el tribunal haga uso de su facultad moderadora y adecúe la sanción al mínimo razonable

4º) Que siendo de cargo del club apelante la presentación de medios de prueba que fundamenten sus alegaciones y haciendo presentación de dichos medios probatorios, cuales son 3 videos los que son apreciados por este sentenciador, se logra desvirtuar en parte lo resuelto por la Primera Sala, por lo que se aplicará la sanción menos gravosa que se indica por cada numeral de los artículos 63 letra B. Un partido por aplicación del numeral 2, y Un partido por aplicación del numeral 4.

Por estas consideraciones, se **ACOGE** el presente recurso de **apelación** modifíquese la sanción como a continuación se señala: Aplíquese al jugador **Joshua Barrios Arancibia** una sanción de **02 partidos** por aplicación de los artículos 63 letra B N° 2 y 4 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Pronunciado por la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina (Futsal), presidida por don Jorge Jamis Manzur e integrada por don Francisco Jopia Rodríguez y don Mario Órdenes Morales.